

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez el presente asunto informándole que una vez revisado el mismo, no existen remanentes o solicitudes de embargo pendientes por resolver. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de julio del 2022.

Vanessa Mejía Quintero
Secretaria

REFERENCIA: PROCESO DE APREHENSIÓN Y ENTREGA

DEMANDANTE: RESPALDO FINANCIERO S.A.S. NIT. 900.775.551-7

DEMANDADO: RUBY MARCELA NIETO COLLAZOS C.C. 1.144.129.998

RADICACIÓN: 760014003007-2021-0-0895-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio del dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud hecha por el apoderado judicial de la parte actora, quien mediante escrito de terminación proceso de aprehensión y entrega por custodia del bien y/o carencia actual del objeto que refiere al vehículo de placas vehículo DVL30F, el cual se encuentra en custodia de la parte demandante como lo manifiesto, Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente asunto de aprehensión y entrega de vehículo de placas DVL 30F, instaurado por Respaldo Financiero S.A.S contra Ruby Marcela Nieto Collazos, en razón a que bien mueble (moto) se encuentra bajo la custodia de la entidad demandante Respaldo Financiero S.A.S.

Segundo: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la presente acción, de conformidad con el artículo 114 del C.G.P, a costa y con destino a la parte demandante.

Tercero: Ordenar la cancelación de la orden emitida mediante auto 26 de enero del 2022, enviada a la Oficina de Tránsito y Transporte de Pradera y Policía Nacional-Sijín Sección Automotores. E igualmente el levantamiento de las medidas cautelars Y/o de aprehension y entrega decretadas, Librar oficios respectivos.

Cuarto. HECHO lo anterior, archívese lo actuado previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Las aludidas autoridades deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual: “Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.” También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la

autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

**NOTIFÍQUESE,
ESTADO 19 D JULIO DEL 2022.**

**Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9707f3b88d00180157d37a653d36eb3ebce4c8ceb2fba9c4370856dd473a21e**

Documento generado en 17/07/2022 04:19:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**